



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento del Trabajo y
Recursos Humanos

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
505 Ave. Muñoz Rivera
San Juan, Puerto Rico 00918

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2020-03

PARA REANUDAR OPERACIONES DE FORMA PRESENCIAL, INCREMENTAR
TEMPORERAMENTE EL PERSONAL DEL NEGOCIADO DE SEGURIDAD EN EL EMPLEO
Y MAXIMIZAR LOS SERVICIOS ESENCIALES DURANTE LA EMERGENCIA DE COVID 19

- 1er. POR CUANTO: La Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, 3 LPRA secs. 304-328 (la "Ley Núm. 15-1931") delega a la Secretaria del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (la "Secretaria") varias facultades y poderes con la finalidad de que ésta pueda administrar el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (el "DTRH"), fomentar el bienestar del trabajador y mantener la paz industrial. Véase Sección 3, 3 LPRA sec. 306.
- Entre las prerrogativas y poderes delegados a la Secretaria, se encuentran: (1) dirigir, administrar y supervisar todos los servicios y negociados del DTRH y sus componentes adscritos; (2) implantar y ejecutar la política pública del DTRH; (3) planificar, en forma integral, los programas y servicios del DTRH y definir e implantar políticas, planes, estrategias y prioridades; y (4) dirigir, coordinar y supervisar la administración de los programas y funciones del DTRH. Véase Sección 3, 3 LPRA sec. 306.
- 2do. POR CUANTO: La Sección 16 de la Ley Núm. 15-1931 establece: "El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos ofrecerá los servicios de seguro por desempleo y servicio de empleo de acuerdo con las leyes y reglamentaciones del Gobierno Federal. A través del servicio de empleo, servirá de enlace entre las empresas y los trabajadores para ayudar a satisfacer las necesidades de empleados . . . *bajo el programa de seguro por desempleo, se proveerá un ingreso bisemanal a los trabajadores que están desempleados por causas*

ajenas a su voluntad y que están aptos y disponibles para trabajar, según disponga la legislación federal aplicable". Sección 16, 3 LPRA sec. 321a (énfasis añadido).

3er. POR CUANTO: La emergencia mundial creada por el COVID-19 no tiene precedente. La misma, ha provocado que los gobiernos tomen medidas para evitar la propagación de este virus. Como es de conocimiento general, el 15 de marzo de 2020, advino en vigor la Orden Ejecutiva de la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, para Viabilizar los Cierres Gubernamentales y Privados para Combatir los Efectos del Coronavirus (COVID-19) y Controlar el Riesgo de Contagio en Nuestra Isla, Boletín Administrativo Núm. OE 2020-023 ("OE 2020-023"). La OE 2020-023 estableció un toque de queda y aislamiento social para todos los ciudadanos, sujeto a ciertas excepciones relacionadas con *servicios esenciales*. Ello, con la finalidad de proteger la población de nuestra isla de este virus de fácil propagación. Así las cosas, mediante subsiguiente la Orden Ejecutiva de la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced a los Fines de Extender las Medidas Tomadas Controlar el Riesgo de Contagio del Corona Virus COVID 19, Boletín Administrativo OE 2020-029 se tomaron medidas adicionales para proteger la salud de nuestra población y se extendió el toque de queda provisto en la Orden Ejecutiva Núm. 2020-023 hasta el pasado 12 de abril. Es importante señalar que este decreto en su Sección 11, dispone que el toque de queda *no aplicará a aquellos funcionarios que realicen labores indispensables* en la Rama Ejecutiva. Posteriormente, la Orden Ejecutiva de la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, a los Fines de Continuar las Medidas Tomadas para Controlar el Riesgo de Contagio del Corona Virus (COVID -19) en Puerto Rico, OE-2020-033 ("OE 2020-033"), en su Sección 3 dispuso que, los empleados esenciales continuarán el plan de trabajo ya establecido por su agencia gubernamental. Además, establece que continuará vigente la determinación de no recibir público en las instalaciones del Estado, protegiendo a su vez a los servidores públicos. La OE 2020-033 extendió el toque de queda hasta el 3 de mayo del año en curso.

- 4to. POR CUANTO: Por su parte, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) emitió el Memorando Especial Núm. 6-2020, el cual establece en parte que: "[...] Cada Jefe de Agencia deberá evaluar si los servicios que ofrece su agencia constituyen servicios esenciales". Asimismo, la OATRH emitió el Memorando Especial Núm. 7- 2020 del 15 de marzo de 2020, intitulado Recomendaciones para las Agencias e Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico, Relacionadas al Corona Virus COVID 19 y Otras Enfermedades Infecciosas, para recomendar a las agencias gubernamentales cómo proceder durante esta época de emergencia.
- 5to. POR CUANTO: La ley federal conocida Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security or CARES Act of 2020, Pub. L. 116-136 ("CARES") fue firmada por el Presidente Donald Trump el 27 de marzo de 2020. Ello, debido a la emergencia creada por el COVID-19 en los Estados Unidos. CARES reconoce que los beneficios del seguro por desempleo son de suma importancia ante esta emergencia. Ello, pues la ciudadanía se ha visto impedida de trabajar ante las circunstancias desencadenadas por este virus. La sección 2106 de CARES le provee flexibilidad a los estados y a Puerto Rico para reclutar empleados que trabajen en el procesamiento de solicitudes relacionadas al seguro por desempleo. Ello, debido al alto volumen de desempleo provocado por la pandemia y la necesidad inmediata servir a la ciudadanía que se ha visto impedida de trabajar.
- 6to. POR CUANTO: Cónsono con lo anterior, reconocemos que a partir del 16 de marzo de 2020, el Negociado de Seguridad de Empleo ha tenido aproximadamente 173,926 reclamaciones iniciales solicitando los beneficios del seguro por desempleo.
- 7mo. POR CUANTO: Así, la Secretaría es consciente de la necesidad de continuar los esfuerzos para brindar servicios eficientes de seguro por desempleo, según lo dispone nuestra Ley Núm. 15-1931 y CARES; y según lo amerita esta emergencia creada por el COVID-19. Además, reconoce los servicios brindados por nuestros empleados del Negociado de Seguridad de Empleo son esenciales en esta época de pandemia.

- 1er. POR TANTO: Yo, Briseida Torres Reyes, Secretaria del Trabajo y Recursos Humanos, en virtud de las facultades que me conceden la Ley Núm. 15-1931, la OE 2020-023 y la OE-2020-033, ordeno a los empleados del DTRH a reanudar operaciones de forma presencial de conformidad con el *plan de reactivación presencial* preparado por los distintos gerenciales de las secretarías del DTRH con la anuencia de la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales. En la misma, se promueve el trabajo a distancia, siempre que sea viable. Las personas que están laborando de forma remota, podrán continuar haciéndolo en el horario regular de trabajo. Ello, sujeto a que su presencia en el DTRH no sea requerida. Las personas a las que se les requiera trabajar de forma presencial, lo harán en dos turnos de trabajo: de 7:00 AM a 12:30 PM y de 1:00 PM a 6:00 PM. Igualmente, ordeno incrementar temporariamente el personal *esencial* que labora en el Negociado de Seguridad en el Empleo con el personal otras secretarías del DTRH de conformidad con el *plan de reactivación presencial*. Esto, con el propósito de concentrar todos los esfuerzos en procesar las reclamaciones por Seguro del Desempleo de forma ágil y eficiente; y maximizar los servicios esenciales en época de emergencia. Esta acción ayudará a minimizar los efectos adversos en la economía de Puerto Rico causados por esta pandemia.
- 2do. POR TANTO: Conforme al *plan de reactivación presenciales* es importante tomar las medidas pertinentes para cumplir con el distanciamiento social entre los empleados. En aquellas situaciones donde no pueda mantenerse el distanciamiento social, se proveerá el equipo de protección necesario para proteger a los empleados.
- 3er. POR TANTO: Si cualquier parte de esta Orden Administrativa fuera invalidada por un tribunal competente y con jurisdicción, dicha invalidación se limitará a la parte, sección, oración o aplicación específica a la que haga referencia, por lo que el restante de esta orden mantendrá su pleno efecto y vigor.
- 4to. POR TANTO: Esta Orden Administrativa comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar el sello del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, a 20 de abril de 2020.


Briseida Torres Reyes
Secretaria



CERTIFICACIÓN

Yo Reynaldo Santiago González, Abogado(a) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, CERTIFICO que he revisado esta Orden Administrativa que consta de cinco (5) folios en todos sus pormenores y habiendo encontrado la misma satisfactoria desde el punto de vista legal, recomiendo su firma.

Fecha 20 de abril de 2020

F/ Reynaldo Santiago González
Firma